



*Instituto Superior de Formación
de Postgrado
Curso Superior de Médico Especialista
en Psiquiatría. Sede Metropolitana.*

REGLAMENTO DE PROVISIÓN Y RENOVACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO DE LA ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA)

I – DEL LLAMADO A CONCURSO DEL CARGO DE DIRECTOR

ARTÍCULO 1º.- El/la aspirante al cargo de Director del Instituto Superior de Postgrado de APSA deberá ser Socio/a activo/a de la Asociación de Psiquiatras Argentinos, con una antigüedad efectiva en esa categoría no menor de TRES (3) años y tener sus cuotas societarias al día.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión Directiva realizará el llamado a inscripción para el concurso de Director, dentro de un plazo de SEIS (6) meses antes de que el Director en ejercicio termine su período de funciones, anunciándolo en los carteles murales de la sede, por vía electrónica a los socios y en la página web de la Institución. A partir de esta última publicación los aspirantes al cargo dispondrán de un plazo de QUINCE (15) días para la inscripción en el Concurso.

ARTÍCULO 3º.- La solicitud de inscripción será presentada en CINCO (5) ejemplares impresos en soporte papel y electrónico (CD) -bajo recibo en el que constará la fecha de recepción- por el/la aspirante al Secretario de la Comisión Directiva de APSA y contendrá la información básica siguiente:

- 1- Fecha de inscripción.
- 2- Nombre y apellido del/la aspirante.
- 3- Lugar y fecha de nacimiento.
- 4- Datos de filiación y estado civil.
- 5- Número de Cédula de Identidad y de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad con indicación de la autoridad que lo expidió.
- 6- Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aún cuando resida fuera de ella.
- 7- Mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del/la aspirante para la docencia e investigación científica y tecnológica y la extensión universitaria:
 - a) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Deberán presentarse en fotocopia acompañada de sus originales. Éstos últimos serán devueltos al aspirante previa autenticación, por el/la Secretario/a de la Comisión Directiva quienes conservarán la fotocopia que se agregará al expediente del concurso.
 - b) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
 - c) Publicaciones sean estas: a) libros y/o capítulos de libros (detallando apellido y nombre del/los autores y co-autores, editorial, lugar de publicación y fecha de la misma), b) artículos de revistas científicas (con identificación de los autores, la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación, volumen, número y páginas, si es con referato o sin referato) c) otros relacionados con la especialidad tales como folletos, monografías, tesis y tesinas, etc., (detallando apellido y nombre del/los autores y co-autores, editorial, lugar de publicación y fecha de la misma).
 - d) Los cursos de especialización seguidos.

e) Las conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos. En este último caso, el jurado podrá solicitar UN (1) ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso.

e) La participación en congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales,

f) La actuación en Universidades e Institutos Nacionales, provinciales o privados registrados en el país o en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.

g) Formación de recursos humanos (indicando si ha dirigido becas de instituciones acreditadas, tesinas, tesis, residencias, maestrías, etc.).

h) Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.

i) Una síntesis de la actuación profesional y/o de extensión universitaria.

j) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde fueron realizadas las actividades correspondientes.

8- El/la aspirante acompañará al Curriculum Vitae el Plan de actividad docente que desarrollará para la Carrera de Médico Especialista en Psiquiatría y otras actividades que propone para ser desarrolladas por el Instituto Superior de Postgrado en caso de obtener el cargo concursado.

ARTÍCULO 4º.- La presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, podrá efectuarse por escrito y se agregará al expediente en forma previa a la entrevista personal.

ARTÍCULO 5º.- Para presentarse a concurso el aspirante debe reunir las condiciones siguientes:

a) Tener menos de SETENTA (70) años de edad a la fecha en que se inicia el período de inscripción,

b) Tener título universitario de médico y tener título de especialista en psiquiatría.

c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos que se mencionan en el ARTÍCULO 8 (ocho) del presente reglamento y de faltas a la ética societaria o haber recibido sanciones de acuerdo al Estatuto de APSA.

ARTÍCULO 6º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constará la nómina de los aspirantes inscriptos para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario de la Comisión Directiva de APSA. Una copia de dicha acta se remitirá a la Comisión Directiva para que conste en su Libro de Actas.

ARTÍCULO 7.- Dentro de los CINCO (5) días de vencido el plazo de inscripción, la Comisión Directiva dispondrá la exhibición en las carteleras murales y difundirá en la página electrónica de la Asociación, la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTÍCULO 8.- Durante los DIEZ (10) días posteriores a la publicación de la lista de inscriptos, los socios de APSA así como los demás aspirantes, podrán ejercer el derecho de objetar ante la Comisión Directiva a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de integridad moral y rectitud cívica y societaria, carencia no compensable por méritos intelectuales por las siguientes razones:

1 - Haber violado las normas éticas del ejercicio profesional y los preceptos éticos y las Declaraciones y Normas internacionales relativas al ejercicio de las ciencias de la Salud, en general, y de la medicina en particular, y al respeto a los derechos de los pacientes.

2 - Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.

3 - Haber sido condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.

4 - Haber recibido sanciones como socios de APSA.

5 - Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.

6 - Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

7 - Haber sido sancionado mediante un juicio académico en alguna institución de enseñanza superior nacional o extranjera, pública o privada.

8 - Haber instigado, manifestado acuerdo o participado en actos de violación a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 9.- La objeción debe ser explícitamente fundamentada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo. La Comisión Directiva hará lugar a la objeción si esta está comprendida en las causales del ARTÍCULO 8 (ocho) o la desechará comunicando tal decisión a los aspirantes del concurso.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los CINCO (5) días de aceptada la objeción, la Comisión Directiva dará vista de ella al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los DIEZ (10) días de recibida la objeción.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Directiva examinará las objeciones y descargos producidos y se pronunciará al respecto dentro de los DIEZ (10) días siguientes de recibido el descargo o de vencido el plazo para presentarlo.

ARTÍCULO 12.- Cuando existieran pruebas que acrediten alguna de las causales establecidas en el ARTÍCULO 8 (ocho) de este Reglamento la Comisión Directiva excluirá del concurso al aspirante objetado. La resolución de la Comisión Directiva será notificada a las partes dentro de los CINCO (5) días siguientes.

II - DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 13.- Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados por la Comisión Directiva de APSA, por la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes del jurado, de autoridad e imparcialidad indiscutibles, podrán ser o haber sido profesores de Universidades del país o del extranjero. Podrán ser también jurados, en casos debidamente fundados, especialistas destacados, del país o del extranjero, en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso.

En el caso de profesores de Universidades Nacionales debe mencionarse apellido y nombres, categoría, carácter de la designación que especifique que el cargo fue obtenido por concurso, asignatura o área correspondiente a su designación, Facultad y Universidad.

Cuando se trate de especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a concurso, se agregará un Curriculum Vitae resumido, lo suficientemente explícito como para permitir establecer su autoridad indiscutible.

En ningún caso el Director del Instituto Superior de Postgrado o el Subdirector que cesa en su cargo podrán integrar el jurado que intervendrá en el llamado correspondiente al cargo que deja vacante.

En ningún caso los miembros de la Comisión Directiva en ejercicio podrán integrar el jurado.

Los miembros del Jurado podrán no ser Socios de APSA.

ARTÍCULO 15.- La composición del jurado se publicará en la página electrónica de la Asociación y en carteles murales en la Sede de la misma durante los DIEZ (10) días siguientes al día de cierre de la inscripción del correspondiente concurso.

ARTÍCULO 16.- El jurado deberá estar compuesto por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes.

Por lo menos UNO (1) de los miembros titulares y UNO (1) de los miembros suplentes deberá ser socio activo de APSA.

Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse eventuales recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

ARTÍCULO 17.- Dentro de los DIEZ (10) días de publicada la designación del jurado la Comisión Directiva notificará fehacientemente a sus integrantes y a los aspirantes. Y se dará a publicidad la nómina de sus miembros en la cartelera mural de la sede de APSA y en su página electrónica, juntamente con la de los aspirantes, indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso.

ARTÍCULO 18.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación a que se refiere el ARTÍCULO 17 (diecisiete). La Comisión Directiva dará traslado al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días presente el descargo, con copia de la objeción efectuada.

ARTÍCULO 19.- Serán causales de recusación:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y el aspirante,
- b) tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima,
- c) tener el jurado pleito pendiente con el aspirante,
- d) ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador,
- e) ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico o instancias superiores de APSA con anterioridad a la designación del jurado,
- f) haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita,
- g) tener el jurado enemistad o resentimiento con alguno de los aspirantes que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación,
- h) haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante,
- i) carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso, y
- j) haber existido transgresiones a la ética por parte del jurado, debidamente documentadas.

No será causal de excusación ni de recusación de los miembros del jurado el haber actuado en concursos anteriores en los que se inscribieron aspirantes que participan en el concurso que se tramita.

ARTÍCULO 20.- Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse espontáneamente.

ARTÍCULO 21.- Las recusaciones a los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas por la Comisión Directiva definitivamente dentro de los DIEZ (10) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 22.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en orden de designación.

ARTÍCULO 23.- Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las objeciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el Secretario de la Comisión Directiva. No podrán ejercer la representación de los jurados y de los aspirantes, los miembros de la Comisión Directiva, los coordinadores de Capítulos, las autoridades y docentes del Instituto Superior de Postgrado, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado.

ARTÍCULO 24.- Las actuaciones relativas a las objeciones, recusaciones y excusaciones deberán acompañar al expediente.

III - DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 25.- Dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento de los plazos para la presentación de las recusaciones, excusaciones u objeciones o cuando ellas hubieran quedado

resueltas con carácter definitivo, la Comisión Directiva lo comunicará a los jurados. En caso de mediar imposibilidad de cumplir por parte de algún integrante del jurado de sus obligaciones como tal, la Comisión Directiva procederá a reemplazarlo con el miembro suplente que corresponda, comunicando la resolución a los inscriptos en el concurso.

ARTÍCULO 26.- Dentro de los DIEZ (10) días de resuelto los trámites considerados en el ARTÍCULO 25 (veinticinco) la Comisión Directiva pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes.

ARTÍCULO 27.- Cuando los jurados actuantes en el marco de la presente reglamentación decidan por unanimidad que algún aspirante no posee antecedentes de auténtica jerarquía, podrá excluirlo de realizar la entrevista personal, mediante dictamen debidamente fundado.

ARTÍCULO 28.- Los miembros del jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes dentro de los TREINTA (30) días de haber recibido los antecedentes y la documentación (este término podrá ampliarse por QUINCE (15) días cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por la Comisión Directiva) con el objeto de conocer y valorar:

- a) la motivación docente,
- b) la manera en que, eventualmente, desarrollará la enseñanza,
- c) sus puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos,
- d) los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere,
- e) sus planes de investigación y de extensión, y
- f) cualquier otra información que, a juicio de los miembros del jurado, resulte conveniente requerirle.

ARTÍCULO 29.- El jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes y en ningún caso en sus pronunciamientos se computarán como méritos la simple antigüedad en el cargo para el caso del primer concurso de Director ni para el de los posteriores concursos de renovación o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo. Los jurados podrán exigir que se presente copia de las publicaciones y de los trabajos realizados, así como otros elementos probatorios de sus antecedentes, los que quedarán a resguardo en la unidad académica y serán devueltos a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.

ARTÍCULO 30.- El dictamen del jurado, que firmarán todos sus integrantes, deberá fundarse de manera explícita y contendrá:

- a) la justificación debidamente fundada, de las exclusiones de aspirantes al concurso (ARTÍCULO 27),
- b) la nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía para el cargo motivo del concurso,
- c) el detalle y la evaluación para cada aspirante de:
 - 1- antecedentes y títulos,
 - 2- publicaciones, trabajos científicos y académicos,
 - 3- entrevista personal y plan de trabajo (docente, de investigación, de extensión),
 - 4- demás elementos de juicio considerados,
- d) el orden de méritos para el cargo objeto del concurso, detalladamente fundado. El jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso c).

La nómina será encabezada por el aspirante propuesto para ocupar el cargo motivo del concurso, teniendo en cuenta el nivel de los trabajos realizados, la importancia de los temas tratados en éstos, la eficacia de su labor docente, de investigación y de extensión o cualquier otro elemento que permita justificar la diferencia en jerarquía.

Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTÍCULO 31.- A efectos de verificar la regularidad del trámite del concurso, podrán

asistir a él en carácter de veedores, sin voz ni voto, a todas las deliberaciones del jurado y a las entrevistas personales dos Presidentes de Capítulos de especialidades de APSA designados por mayoría simple en asamblea de Capítulos.

La designación de dichos veedores será realizada por la Comisión Directiva, en coincidencia con la elección de la Asamblea de Capítulos. Los Presidentes de Capítulos designados para actuar como veedores no podrán ser docentes del Instituto Superior de Postgrado, ni miembros de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 32.- El dictamen del jurado deberá ser notificado por carta certificada a los aspirantes dentro de los CINCO (5) días hábiles de emitido y será impugnabile por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días hábiles de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 33.- Dentro de los QUINCE (15) días de vencido el plazo para impugnar el dictamen, sobre la base de éste, de las observaciones formuladas por los veedores a que hace referencia el ARTÍCULO 31 de este Reglamento y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, la Comisión Directiva, expresando los fundamentos, podrá: a) solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen. El jurado deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles de tomar conocimiento todos sus miembros de la solicitud, b) aprobar el dictamen del jurado, emitido por unanimidad o por mayoría.

IV – DE LA DESIGNACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONES DEL DIRECTOR O SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 34.- La Comisión Directiva dará a conocer su resolución definitiva en forma fehaciente a los aspirantes y lo publicará en la página electrónica de la Asociación en un plazo menor a los CINCO (5) días de producida la misma.

ARTÍCULO 35.- El nuevo Director del Instituto Superior de Postgrado deberá ser habilitado en sus funciones por la Comisión Directiva en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a contar desde la publicación de los resultados del concurso.

V – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles en la administración pública.

ARTÍCULO 37.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento.

ARTÍCULO 38.- Todas las comunicaciones de los aspirantes a la Comisión Directiva, y viceversa ya sea que se trate de recusaciones de jurados o cualquier otra actuación deberá ser comunicada a la sede de APSA o a la dirección del aspirante que conste en su ficha de inscripción al concurso, bajo la forma de carta documento o certificada valiéndose su fecha de recepción por la oficina de correos para contar los plazos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación a partir de la fecha de su aprobación por la Comisión Directiva para todos los concursos de Director del Instituto Superior de Postgrado de APSA.

VI – DISPOSICION TRANSITORIA

ARTÍCULO 40.- En la primera Convocatoria a Concurso que se realice, la Comisión Directiva podrá aplicar este Reglamento de inmediato por única vez, sin observar el plazo de SEIS MESES establecido en el artículo 2º. También se aceptará como edad límite para inscribirse en la primera Convocatoria a Concurso que se realice, la de SETENTA Y CINCO (75) años, no aplicándose lo dispuesto por el artículo 5º inciso a), en forma excepcional y por única vez.-